



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Veinticinco (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Proceso verbal sumario instaurado por **JULIO ENRIQUE DIAZ CUELLO**, contra **COOPERATIVA DE LOS MINEROS DE CERREJON**

**Radicación:** 44 279 40 89 001 2022 00172 00

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas la Ley 2213 del 2022, se evidencian el siguiente defecto:

REQUISITOS DE DEMANDA.	DEFICIENCIA
<p><b>ARTÍCULO 82.</b> Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p><b>Numeral 7:</b> El juramento estimatorio, cuando sea necesario.</p> <p><b>Numeral 10:</b> El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.</p> <p><b>11.</b> Los demás que exija la Ley.</p> <p><b>Artículo 206:</b> Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo</p> <p><b>Ley 2213 de 2022, Artículo 6 inciso 4:</b> De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.</p>	<p>Para el caso que nos ocupa, el apoderado de la parte demandante debió:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. indicar el correo electrónico de su poderdante siendo este un requisito al momento de la presentación de la demanda.</li><li>2. Haber hecho juramento estimatorio siendo este requisito indispensable en lo que refiere a los procesos declarativos al momento de solicitar el reconocimiento de indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras.</li><li>3. En el apartado de anexos manifiesta que se encuentra un CD de datos, el cual no fue allegado a este despacho con la demanda y también referencia la copia de la demanda para el traslado y archivo, siendo esto innecesario</li></ol>



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

	<p>tratándose de una demanda presentada por mensaje de datos, por lo cual si dentro de esta demanda no se hará entrega de un CD de datos requiere remover lo referente a este de la misma.</p>
--	--

De las anteriores razones, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

**RESUELVE**

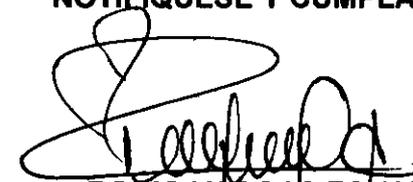
**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda conforme a los numerales 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: ADVIERTASE** a la parte interesada, que, al momento de subsanar, deberá remitir la demanda completa con las modificaciones ya incluidas.

**CUARTO: RECONOZCASE** al doctor **ALFREDO ARIZA FERNANDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo a los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROCIO VARGAS TOVAR**  
 Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL FONSECA**  
 Auto anterior Acifico por inscripción en este número 106 de fecha 23/03/12  
 Secretario: 